



RESOLUCIÓN

VALORACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

RESOLUCIÓN de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, por la que se resuelve la valoración del potencial impacto de género del proyecto de **"DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026"**.

Visto el Informe de Impacto de Género emitido por la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en relación a la referida Orden, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura y dado que el Instituto de la Mujer de Extremadura tiene como fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, así como la eliminación de cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho

RESUELVO

1º Que el proyecto de **"DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026"** favorece el avance hacia una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres, por lo que se considera su potencial impacto de género como **POSITIVO**.

2º Que, en función a esta valoración, el proyecto cuenta con el visto bueno de este organismo para su tramitación. En Anexo se puede encontrar el Informe de Impacto de Género que sustenta esta valoración.

Mérida, a fecha de la firma digital.

La Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura

Beatriz Arjona Rovira

Csv:	FDJEXFTH4G9YVY3LD3K8LFZE2W9K9U	Fecha	05/02/2026 12:56:26
Firmado Por	BEATRIZ ARJONA ROVIRA - La Directora Gral Instituto De La Mujer		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/1



En relación al **BORRADOR “DECRETO por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria para el año 2026”**, a solicitud de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la Unidad para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la citada Consejería eleva al Instituto de la Mujer de Extremadura el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE IMPACTO DE GÉNERO

EL PRESENTE INFORME-PROPUESTA ES EMITIDO EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1/2016, DE 12 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULAN LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA (D.O.E. núm. 10, de 18 de enero de 2016)

1.- INTRODUCCIÓN

El análisis de impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, haciendo especial hincapié en la igualdad plena, la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios éstos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de políticas igualitarias. Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido de conjunto, de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios/as y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante análisis de los términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta.

1.1. Legislación analizada y adaptación del texto normativo a la misma.

- Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en Pekín en 1.995, que invitaba a los Gobiernos y a los demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente, antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación a la Comisión Europea de febrero de 1.996, sobre transversalidad (mainstreaming) como primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.

Csv:	FDJEX69HDUJMVW9QGJL79T9TJYV9A	Fecha	30/01/2026 08:45:41
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



- Planes para la igualdad de Oportunidades de las Mujeres de Extremadura.
- Ley 1/2001, de 3 de octubre, de Creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Decreto 185/2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por la que se regulan las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

2.- SITUACIÓN DE PARTIDA- ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

Tal y como se contiene en el artículo 1 del borrador del texto propuesto el presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés para el sistema educativo, que organiza la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Asimismo, en virtud del presente decreto se procede a aprobar la convocatoria correspondiente al año 2026.

A estos efectos, se entiende por formación del profesorado el conjunto de acciones formativas que lleva a cabo el personal docente para mejorar su preparación científica, didáctica y profesional y que, son necesarias para una mejora en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la competencia profesional docente.

3.- PERTINENCIA DE GÉNERO

Se ha aportado una Memoria explicativa en materia de Igualdad, en forma de propuesta, suscrita por la Directora General de Universidad de fecha 6 de mayo de 2025 con el siguiente contenido:

"MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026.

La igualdad que el artículo 1.1 de la Constitución Española proclama como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico se traduce no sólo en la de carácter formal, sino también en la igualdad de índole sustancial. Esta se recoge expresamente en el artículo 9.2, que obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad de las personas y de los grupos sea real y efectiva.

Csv:	FDJEX69HDUJMVWX9QGJL79T9TJYV9A	Fecha	30/01/2026 08:45:41
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



La igualdad como uno de los valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico es inherente, junto con el valor justicia, a la forma de Estado Social que ese ordenamiento reviste y también a la de Estado de Derecho. Dicho de otro modo, el artículo 9.2 de la Constitución Española expresa la voluntad de alcanzar no sólo la igualdad formal, sino también la igualdad sustantiva.

En Extremadura, la incorporación a todas las políticas públicas de la perspectiva de igualdad de género cuenta con un largo recorrido. La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Hombres y Mujeres y contra la Violencia de Género en Extremadura tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra Comunidad Autónoma, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.

El título II de la citada Ley recoge en el artículo 21 que “Los Poderes Públicos extremeños incorporarán la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas”; y en el artículo 23 dedicado a la Evaluación del impacto de género, recoge en el punto 1 que “Los Poderes Públicos de Extremadura incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres.”

Para dar cumplimiento, por tanto, a lo establecido anteriormente, se elabora, como marca el artículo 24.1 de la Ley 8/2011, la presente memoria explicativa de igualdad.

El proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO, Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2026, de acuerdo con el cuestionario guía facilitado para la elaboración de esta Memoria, garantiza la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en los siguientes aspectos:

1. La norma es pertinente al género por incidir en personas físicas, jurídicas u órganos colegiados, afectar al uso y control de recursos e influir en la ruptura del rol de género y de los estereotipos de género.

2. La norma es pertinente al género por el uso del lenguaje inclusivo evitando una utilización sexista del mismo.

3. En la exposición de motivos se hace referencia:
-A la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación. Ambas leyes contemplan como uno de los principios generales inspiradores de nuestro sistema educativo, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, aunque no se cita de forma expresa la normativa vigente en materia de igualdad ni de las principales desigualdades o brechas de género.

-También, se alude al artículo 16 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en orden a asegurar en el sistema educativo extremeño una educación en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

-De la misma manera, se hace referencia a la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género en Extremadura, en el sentido de proporcionar en los ámbitos educativos, formativo, cultura y deportivo, la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres, de acuerdo con su capítulo I, el artículo 33 relativo a los principios de igualdad en educación, y el artículo 34 sobre la promoción de la igualdad de género en los centros educativos.

Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general y de prioridad absoluta para el profesorado de nuestra región tener acceso a una formación de calidad en condiciones de igualdad, entendiéndose que es el decreto el instrumento jurídico más adecuado para garantizar su consecución.

4. Asimismo, en el artículo 12.3 se determina que en la composición de la Comisión de Valoración se procurará garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo

Csv:	FDJEX69HDUJMVWX9QGJL79T9TJYV9A	Fecha	30/01/2026 08:45:41
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, siendo este mismo criterio de representación para la asignación en casos de suplencia.

Por todo lo anterior, el principio de igualdad preside el desarrollo de este Decreto, dando cumplimiento a los mandatos normativos y buscando evitar brechas de género.”

4.-USO SEXISTA DEL LENGUAJE

En los términos que ya se han expresado en la Memoria Explicativa en Materia de Igualdad, la norma hace un uso no sexista del lenguaje, utilizándose las expresiones como profesorado, persona titular o persona beneficiaria, persona titular, etc., términos todos ellos que incluyen semánticamente ambos género, sin manifestar una prevalencia de uno sobre el otro por lo que puede afirmarse que el uso del lenguaje no sexista es adecuado.

5.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

El proyecto de norma no establece una discriminación ni directa ni indirecta en el acceso a los recursos públicos, en este caso las de las ayudas con el fin de atender los gastos ocasionados por la matriculación y/o adquisición de material didáctico con ocasión de la participación del profesorado beneficiario en actividades de formación permanente de interés para el sistema educativo, que organiza la Dirección General con competencias en materia de formación del profesorado de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

El preámbulo de la norma recoge los mandatos normativos en materia de igualdad contenidos tanto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura como en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de educación de Extremadura.

Por su parte, respecto a la composición de la Comisión de Valoración, queda garantizada la representación equilibrada de hombres y mujeres en su composición, excluyendo del cómputo a las personas que forman parte de dicha comisión en función del cargo específico que desempeñan, todo ello en aplicación del artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo.

Por todo ello, el efecto previsible de la norma en la igualdad de mujeres y hombres es **positivo**.

6.- PROPUESTAS DE MEJORA Y RECOMENDACIONES

No se consignan.

Es cuanto puede informarse a efectos de lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Mérida, a la fecha de su firma electrónica

LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Csv:	FDJEX69HDUJMVWX9QGJL79T9TJYV9A	Fecha	30/01/2026 08:45:41
Firmado Por	FERNANDO ROMAN VALENZUELA MATEOS - J. Sec. De Gestion Academica		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

